



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia



SA 32993

Bogotá D. C., 01 de agosto de 2018

Señor
MAURICIO PICO HOLGUÍN
Carrera 166 No. 9-15 Torre 8 Apartamento 201
E-mail: andreasanabriae@hotmail.com y mauriciop468@hotmail.com
Bogotá

Asunto: Oficio Radicado Invias No. 51420 del 21/06/2018 siniestro vehículo TBZ011 – respuesta aseguradora.

Respetado señor Pico:

En atención a su reclamación por los daños causados a su vehículo de placas TBZ011, en el sector Santa Martín (Cesar) a Sogamoso, (Boyacá), por la avalancha en el sector Boquerón, kilómetro 76, el municipio de Piedecuesta, (Santander), se adjunta la comunicación No. 61384 de julio 24 de 2018, mediante la cual la Dra. Jéssica Paola Arzuaga Armenta, en calidad de Apoderada General de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., da respuesta a tal reclamación concluyendo que: "... que no podrá atender favorablemente su solicitud, y la objeta formalmente en los términos y condiciones del contrato de seguros y la ley".

Cordialmente,


LUDWING ENRIQUE TÉLLEZ MORENO
Subdirector Administrativo (e)

ANEXO 3 Folios

Proyecto: JOSEFINA LINDO FIGUEROA

Reviso: CARMENZA BOHORQUEZ VELASCO
BLANCA ROSALBA PRIETO



Bogotá D.C., 23 de Julio de 2018.

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS:
RADICACION **61384** 24/07/2018 11:33:05 am
REFERENCIA OFICIO
DEPENDENCIA SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

Doctora
RUTH MARLEN RIVERA PEÑA
Subdirectora Administrativa
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS"
Carrera 59 No. 26-60 Piso 2
Ciudad.

**REFERENCIA: PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL
ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS
SINIESTRO No. 220117301800059
POLIZA No. 2201217017756**

Respetados Señores:

Nos referimos a la solicitud de indemnización presentada ante esta aseguradora el 10 de Julio de 2018, a través del corredor de seguros JARGU S.A., con ocasión al accidente de fecha 06 de mayo de 2018, en el cual se vio afectado el vehículo de placas No. TBZ 011, en hechos ocurridos en circunstancias de tiempo, modo y lugar consignadas en la declaración de siniestro presenta a esta Compañía.

Sobre el particular, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** se permite reiterar los comentarios ya realizados en la Objeción de la siguiente manera:

De conformidad con el análisis de la documentación aportada con la solicitud de indemnización; se logró establecer la inexistencia de responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS en los hechos materia de reclamo, además de la inexistencia de cobertura del evento mediante el amparo de Predios Labores y operaciones otorgado en la póliza.

Sobre el particular, nos permitimos realizar los siguientes comentarios:

El seguro Responsabilidad Civil Extracontractual ampara la responsabilidad imputable al asegurado en los siguientes términos:

"RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

*La Compañía indemnizará los perjuicios patrimoniales **que cause el Asegurado** por la responsabilidad civil extracontractual **que le sea imputable** de acuerdo con la ley colombiana, por los hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza y dentro de los predios de los amparados por la misma.*

Se extiende a cubrir la responsabilidad civil extracontractual por contaminación accidental, repentina, súbita e imprevista en que pudiese incurrir el Asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido o una consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro y se manifieste durante la vigencia de la póliza y dentro de

los predios del hotel asegurado. (Negritas fuera de texto)

Ahora bien, del texto anterior se colige que el objeto de cobertura se circunscribe a una RCE imputable al Asegurado, conforme a lo establecido en la ley, es por ello, que es imperioso analizar los presupuestos necesarios para que opere el seguro de responsabilidad Civil Extracontractual, a saber:

- Que el asegurado sea responsable del hecho dañoso.
- Que la víctima o víctimas acrediten los perjuicios económicos sufridos con ocasión del referido hecho.
- Que no exista ninguna causal que haga inoperante el seguro.

Dado lo anteriormente expuesto, vale la pena precisar que a la fecha no ha sido demostrada la responsabilidad del asegurado en los hechos objeto de reclamo, ya que en el breve recuento de los hechos se señala que el accidente se presentó por un hecho de la naturaleza, como lo es una avalancha, situación que configura una causa extraña, ajena a la órbita de responsabilidad del asegurado, y por consiguiente no hay nexo causal entre el daño y el actuar del asegurado.

Como ya se mencionó, una de las causas exonerativas de responsabilidad del hecho dañoso, es que se presente una causa extraña, que interrumpe el nexo causal y que da lugar a que no pueda ser atribuida responsabilidad alguna al Asegurado, tal como lo establece el Dr. Tamayo Jaramillo en su obra:

"PRINCIPIOS GENERALES SOBRE LA CAUSA EXTRAÑA.

8.-- FILOSOFÍA DE LA CAUSA EXTRAÑA

Tradicionalmente se ha dicho que la causa extraña exonera de responsabilidad a quien aparece como presuntamente responsable, teniendo en cuenta que en determinado momento el daño producido debe considerarse como causado por un fenómeno exterior a la Actividad del agente..."¹


Adicionalmente, en el presente caso de la lectura del condicionado particular y general aplicable al contrato de seguro, se concluye que no hay lugar a la afectación de la cobertura de predios y operaciones, teniendo en cuenta que no se configura una responsabilidad extracontractual por parte del asegurado por operaciones y o uso, posesión y demás actividades desarrolladas en los predios que adquiera el asegurado, tal y como se establece en la cláusula del condicionado.

¹Tratado de Responsabilidad Civil. Tamayo Jaramillo Javier. Tomo II. Editorial Legis año 2007, pag. 6.

Por lo expuesto, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** le informa que no podrá atender favorablemente su solicitud, y la objeta formalmente en los términos y condiciones del contrato de seguros y la ley.

Esperamos poder servirles en una próxima oportunidad.

Cordialmente



JESSICA PAOLA ARZUAGA ARMENTA
APODERADO GENERAL
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
JAA